

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 2 6 DE 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
MEDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO  
DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ de Sabanalarga - Atlántico, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 00163 del 6 de Marzo de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**Observaciones de Campo:**

El Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ de Sabanalarga – Atlántico, realiza la gestión integral de manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos) no realiza desactivación.

Cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos ordinarios.

No cuenta con los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa TRIPLE A del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con una frecuencia de recolección diaria.

Cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. En el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

Cuenta con el sitio de un área ubicada en la parte interna de la entidad, no cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Acceso restringido; Protección contra Aguas Lluvias y Vectores; Pisos y Paredes adecuadas; Acometida de Agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos hospitalarios generados en el Numeral 7.2.6.1.

El agua utilizada por el Consultorio Médico es suministrada por la empresa de Triple A E.S.P. S.A. del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 2 6 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** No requiere de permiso de Emisiones Atmosféricas, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos:** El Consultorio Médico no requiere de permisos de vertimientos líquidos, ya que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Aguas:** No requiere permiso de Concesión de Aguas.

De las anteriores observaciones se derivan las siguientes conclusiones:

- Que el Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, , en cuanto a la recolección , transporte y disposición final, no cuenta con una empresa de servicios ambientales especiales. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A, S.A.E.S.P; del Municipio de Sabanalarga, con una frecuencia de recolección diaria.
- Que el Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, maneja adecuadamente el código de colores, no desactiva los residuos generados.
- Que el Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, cuenta con un área de almacenamiento central y ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios, establecidos en el numeral 7.2.6.1. de la resolución 1164 de 2002.
- Que el Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRSH, según oficio radicado No. 006447 del 17 de noviembre de 2006, cumpliendo con el decreto 2676 de 2.000 y modificado por el decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimiento Para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la resolución 1164 de 2002.
- Se considera que las medidas tomadas por el Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el articulo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 4741 del 2005, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N<sup>o</sup> - 0 0 0 2 2 6 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
MEDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO  
DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, identificado con el Nit. 3.748.359, localizado en la Cra. 18 No.18-06, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que presente en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

- Presentar a la CRA, contrato vigente suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio vigente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~1~~ - 0 0 0 2 2 6 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
MEDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO  
DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los seis últimos meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de capacitación de los trabajadores de la entidad, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados por su actividad, residuos peligrosos, y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- Adecuar el área de almacenamiento central para sus residuos hospitalarios que cumpla con las características que establece el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (MPGIRH) adoptado mediante la Resolución No 1164 de Septiembre de 2002.
- El Consultorio Médico del Doctor GRIMALDY CUETO PEREZ, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuesta por la CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este acto.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Concepto Técnico No 00163 del 6 de Marzo de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**19 MAYO 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: No 1726 -167  
C.T. 163 - 2013

 Proyecto: Winston Varela